

Art. 5.— El Instituto Azucarero Dominicano proveerá a la Comisión de toda la información que ésta requiera para llevar a cabo sus funciones.

Art. 6.— Tan pronto como se hubiese efectuado una operación de venta, la Comisión lo comunicará al Poder Ejecutivo para su conocimiento y demás fines.

Art. 7.— Quedan derogados los Decretos Nos. 2711 del 29 de septiembre de 1972, 4312 del 25 de febrero de 1974, y 2368 del 29 de septiembre de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.192, que designa al Sr. Tomás Báez Díaz, Director de la Biblioteca Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 192

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D C R E T O :

UNICO: El señor Tomás Báez Díaz, queda designado Director de la Biblioteca Nacional, en sustitución del señor Pedro Gil Iturbides.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.193, que reduce a dos pesos oro (RD\$2.00) la rebaja dispuesta por el Decreto No.3449, a los derivados del trigo que fabrica Molinos Dominicanos, C. por A., y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 193

CONSIDERANDO: que mediante Decreto No. 3449, del 21 de junio de 1978, se dispuso una rebaja de cuatro pesos oro (RD\$ 4.00) en cada quintal de los principales productos que fabrica y vende Molinos Dominicanos, C. por A., empresa bajo la supervisión y control de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

CONSIDERANDO: que dicha rebaja no ha beneficiado en nada al consumidor, toda vez que el pan y demás productos afines, se han seguido vendiendo a los mismos precios que regían con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

CONSIDERANDO: que los actuales costos de producción así como los previstos para el futuro de los artículos que fabrica Molinos Dominicanos, C. por A., no permiten mantener los niveles de precios que establece el referido Decreto, medida que en la práctica afecta la estabilidad económica y financiera de la citada empresa, importante fuente de empleos para numerosos trabajadores;

CONSIDERANDO: que no habiéndose logrado el objetivo perseguido en el aludido Decreto, de traspasar las rebajas en su totalidad al consumidor final, y en vista de los serios inconvenientes que representa dicha medida para el desenvolvimiento económico de la referida empresa, se hace necesaria la fijación de